

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.
SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 110.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 20, APARTADO C, FRACCIÓN V y 73, FRACCIÓN XXI PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PAG. 4
- DECRETO No. 111.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 16º Y 21º INCISO a) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. PAG. 14
- DECRETO No. 112.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE DURANGO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATE CON BANOBRAS UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 141'366,445.00. PAG. 20
- DECRETO No. 114.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS Y SE ADICIONA UN ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 98 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2011, QUE CONTIENE LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 27

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

DECRETO No. 115.-	POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO 55 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 32
DECRETO No. 117.-	POR EL CUAL SE AUTORIZA Y SE FACULTA AL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO, PARA QUE NEGOCIE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y CONTRATE CON BANOBRAS DOS FINANCIAMIENTOS, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CIUDAD DE DURANGO Y EFICIENTAR EL SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL.	PAG. 37
DECRETO No. 119.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 44
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO.	PAG. 46
REGLAMENTO INTERIOR.-	DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	PAG. 55
REGLAMENTO INTERIOR.-	DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 65
ACUERDO DE COORDINACIÓN.-	PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS Y 3X1 PARA MIGRANTES RAMO ADMINISTRATIVO 20 EJERCICIO FISCAL 2011.	PAG. 77

**CONVOCATORIA No.
001.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 39055001-005-11, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DIVERSO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 91

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE SERVICIO DE ESTACIONÓMETROS EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE LERDO, DGO.

PAG. 93

**FALLO DE
LICITACIÓN.-**

PÚBLICA NACIONAL No. EA-910043997-N3-2011 EXPEDIDO POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 94

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

TÍTULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR DE LA C. LIDIA ELIZABETH MARTÍNEZ CASTAÑEDA

PAG. 95

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL

SIGUIENTE:

Con fecha 07 de abril del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 7 de Abril del 2011, esta Honorable Legislatura Local, recibió de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, minuta con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los Artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que este Poder Soberano, proceda conforme lo previene el Artículo 135 de la Carta Fundamental; En tal sentido, la dictaminadora dió cuenta que la enmienda se refiere a incorporar a nuestro texto constitucional la materia de trata de personas a la competencia normativa y como tema de los dispositivos que regulan la materia penal constitucional.

SEGUNDO.- La trata de personas resulta ser una conducta reprobable en todo sentido, tal es así, que la Cámara iniciadora procedió a legislar en tal sentido, toda vez que, la trata de personas repercute en cuestiones de estructuras de los Estados en el tejido social y económico, así como en las organizaciones de las sociedades; violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un status vulnerable; como las mujeres, los niños y los migrantes, esto por que adolecen de educación y oportunidades de trabajo, además, es un fenómeno socio delictivo, que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción y es indiscutible que las redes del crimen organizado apuntan firmemente a las niñas y los niños como producto de cambio y tal situación debe ser combatida con toda la fuerza del Estado.

TERCERO.- Lo anterior, no es óbice para señalar en otra dirección, que el Estado Mexicano, como sujeto obligado de derecho internacional, se encuentre sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales que conforme a nuestra Carta Magna, tienen el carácter de ley fundamental, una vez que han sido ratificados por el Senado, como lo refiere en citado cuerpo normativo y lo ha interpretado nuestro máximo Tribunal de interpretación constitucional.

En tal sentido, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales, que por su propia vigencia tienen el carácter de ley fundamental:

1.- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor el 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24.

2.- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

3.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

4.- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. Entrada en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13.

5.- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

6.- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

7.- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25.

CUARTO.- Los discursos sobre la **“trata de blancas”** fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar o al menos hacerse más evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de

blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2,450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.

Como se puede apreciar con estos datos, el problema es enorme, por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de la trata de personas. Ya que estas estimaciones muestran una realidad ineludible: la trata de personas es un crimen que no es neutral en términos de género y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. No sólo por registrar la mayor parte de las víctimas, incluso en el sector laboral, sino porque las formas de explotación a las que son sometidas suelen ser más severas.

La trata de mujeres debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar,

generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

Es importante considerar que por más de 10 años, los gobiernos en todo el mundo han logrado grandes avances en la manera de entender muchas de las realidades sobre la trata de personas, en la mayoría de los países existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna; la trata es un fenómeno que fluye en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica. Hay más víctimas de trata para fines de trabajo forzado que de sexo comercial. Se trata de un delito menos frecuente en casos de engaño patente y secuestro de víctimas ingenuas que de coerción de personas que, al principio, acuerdan realizar voluntariamente algún tipo de servicio en particular o que migran por voluntad propia. La trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país; sin embargo, muchos países aún suponen que exige cierto movimiento. Los hombres constituyen un número considerable de las víctimas de trata. Y los tratantes suelen recurrir a la violación como arma contra las mujeres para obligarlas a trabajar en el campo, fábricas, burdeles, residencias o en zonas de guerra.

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur -que se ha convertido en una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica-, se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, entre otros.

A pesar de que la trata de personas violenta los derechos fundamentales más importantes de quienes son víctimas de este delito, fue hasta el 27 de marzo de 2007 que se publicó una reforma al Código Penal Federal, vinculada con la trata de personas, en el Título Octavo denominado "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad" Capítulos V, VI y VII, en los artículos (205, 205 bis, 207 y 209), tipifican los delitos de "Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo", "Trata de Personas" y la "Omisión de impedir un delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental".

Y en noviembre de ese mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual surgió ante la improrrogable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atendiera de manera integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción. Cabe señalar que esta ley se aplica en todo el territorio nacional en materia del fuero federal.

Lo anterior representa un avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia, pero aún hay mucho que hacer para solucionar el problema. Se debe continuar con este trabajo a fin de allegarse de herramientas para su combate.

QUINTO.- Debe asentarse, tal y como lo consideraron las Cámaras del Congreso de la Unión, es urgente reformar los artículos 19 y 20 constitucionales para

incorporar la trata de personas a los delitos en los cuales el juez debe ordenar, oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, lo anterior toma fundamento por la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia; así como para incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de su identidad y datos personales, toda vez que por las características de este delito resulta necesario proteger la identidad y datos de la víctima, con el objetivo de cumplir con las mínimas medidas de seguridad en el proceso penal.

Respecto a la propuesta de reformar el artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en Trata de Personas, se estimó conveniente ya que así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

Porque si bien ya existen actualmente una ley en la materia de orden federal y eventualmente algunas de competencia local (Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León, Tabasco y Tlaxcala.), es necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados.

La propuesta de reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno, al expedir una ley general en materia de trata de personas, que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Es importante mencionar que una ley general es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. A partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas, contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades. Tal aseveración resulta de la interpretación judicial contenida en criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el rubro: **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL** (Novena época, Registro 172739, Pleno, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXV, abril 2007, tesis: P. VII/2007, p.5.). que alude: *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de*

atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una Ley General. El anterior criterio, se contiene en la siguiente jurisprudencia:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES (14Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XV, enero 2002, tesis: P./J. 142/2001, p.1042.)

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de las entidades federativas y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, con la propuesta de reforma de la minuta en estudio, se fijarán las bases para el establecimiento de una política criminal integral en materia de trata de personas que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano en la prevención, la persecución, la sanción y el combate en su más amplia extensión de este delito que tanto daño le ha hecho a México. Una ley que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias para combatir el problema de la trata de personas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 110

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.-

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, **trata de personas**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

Artículo 20.- ...

A.

B.

C.

I a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos; cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

VI y VII. ...

Artículo 73.- ...

I a XX. ...

XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materia de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

...

XXII a XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA

DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



I. XV LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

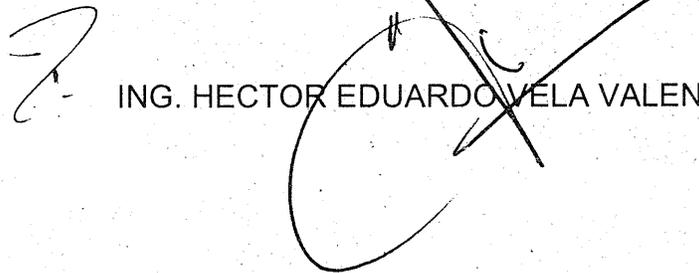
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 24 de mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para contratar con el Banco de Desarrollo (BANOBRAS), un crédito simple hasta por la cantidad de \$141'366,445.00 (*ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.*), así como para que efectúe garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Paíacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate directamente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una línea de crédito simple hasta por la cantidad total de: \$141'366,445.00 (*ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis ml cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.*), que le permita cumplir con los compromisos que con motivo de los daños ocasionados por las intensas lluvias registradas en el mes de septiembre de 2010, tiene con los municipios de esta entidad.

SEGUNDO.- Durango siempre se ha caracterizado por ser uno de los Estados que muy difícilmente los desastres naturales llegan a dañar su territorio; sin embargo, el año de 2010, específicamente los días del 24 al 28 del mes de septiembre, las torrenciales lluvias que azotaron los municipios de Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Indé, Mapimí, Mezquital, Ocampo, Otáez, Peñón Balco, Ponas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro, Simón Bolívar, Súchil, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, dañaron diversidad de viviendas, así como infraestructura carretera entre otros, por lo que el iniciador de la misma, consciente y preocupado de las necesidades tan graves que han pasado estos municipios, se dio a la tarea de solicitar la opinión técnica respecto de dicho evento a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio presentado en fecha 1º de octubre de 2010, en cumplimiento al numeral 7 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Por lo que derivado de lo antes expuesto, CONAGUA, emitió su dictamen técnico mediante oficio número BOO.- 2590, de fecha 12 de octubre de 2010, el cual en su parte conducente dispuso que de conformidad con el análisis realizado y con el soporte de la información proporcionada por la Dirección Local Durango y la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, la Comisión Nacional

del Agua corroboró la ocurrencia de lluvias severas los días 27 y 28 del mes de septiembre de 2010, en 7 municipios, mismos que son: Durango, Mezquital, Poanas, San Bernardo, San Luis del Cordero, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

Posterior a ello, en fecha 13 de octubre de 2010, y con fundamento en los numerales 11 y 12 de las Reglas de Operación del FONDEN, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Estado de Durango presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

TERCERO.- A raíz de lo anterior, la Secretaría de Gobernación, (SEGOB), emitió la DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DÍAS 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, mismos a saber: Durango, Mezquital, Poanas, San Bernardo, San Luis del Cordero, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango; dicha declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de octubre de 2010, la cual se expidió con el propósito de acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho fondo. Posteriormente, y por los mismos motivos anteriormente dichos, se emitió la DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, para el Municipio de Indé del Estado de Durango, la cual fue publicada en el Diario oficial de la Federación, en fecha 26 de octubre de 2010.

CUARTO.- Es importante mencionar que en fecha 26 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constituyó el Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FIDEICOMISO), el cual tiene como finalidad actuar con el carácter de Fideicomitente, para que realicen la coparticipación con los recursos económicos al FONDEN, lo anterior, en virtud de que ante los efectos de los desastres naturales imprevisibles en general superan la capacidad financiera de la mayoría de las entidades federativas,

Las acciones de financiamiento incluyen el otorgar créditos por parte de BANOBRAS en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y plazo de 20 años, que permitan a las entidades federativas cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por las entidades federativas al correspondiente fondo de desastres naturales Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastres Naturales publicadas en el año 2010 y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, de conformidad con las Reglas del FONDEN y sus respectivos lineamientos de operación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 112

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

PRIMERO.- Se autoriza al Estado de DURANGO, a través del Poder Ejecutivo, par que por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 141'366,445.00 (Ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas y particularmente para cubrir sus aportaciones de contraparte el correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a: **(I)** lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; **(II)** al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; **(III)** las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y **(IV)** la normativa aplicable.

CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del crédito principal, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del Bono o Bonos Cupón Cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y

los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a través del Secretario de Finanzas y de Administración, para que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- El crédito que contrate el Estado de Durango, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas y de Administración, para que celebre todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos del crédito a contratar por el Estado de Durango mediante el presente Decreto, se encuentre exento de requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su caso hará las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, y las adecuaciones presupuestales correspondientes en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011, por el monto que el Estado de Durango, ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del crédito previsto en la presente autorización.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

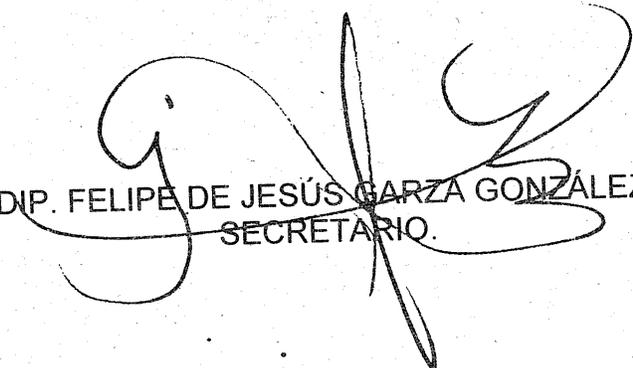
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



I. XV LEGISLATURA


MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

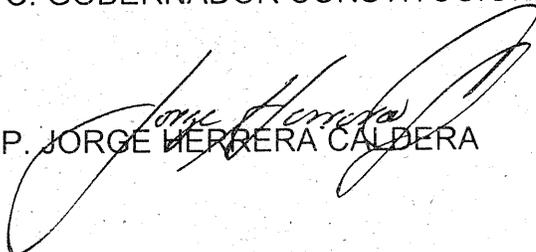

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.


DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

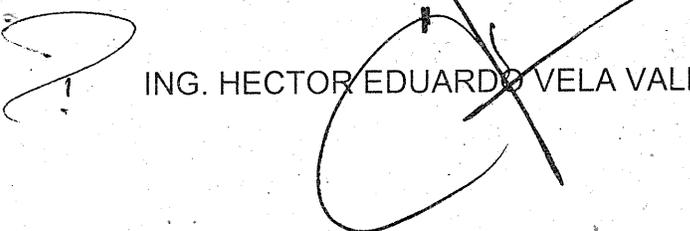
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL

SIGUIENTE:

Con fecha 06 de mayo del presente año, los CC. Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza y Lic. Paul Jorge Ramírez Rivas, Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., enviaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 1º, 3º, 16º y 21 Inicio a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro ÇSalum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Al llevar a cabo el estudio de la iniciativa cuyo estudio nos ocupó en comento, se encontró que la misma tiene como propósito, reformar y adicionar diversas disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2011, citada en el proemio del presente, cuyo ordenamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 19 de diciembre del año 2010, como así lo expresan en su iniciativa, recibida por este Congreso el 6 de mayo del año en curso, considerando los integrantes de la Comisión que es viable y pertinente apoyar la propuesta que formuló el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- Se dió cuenta al Pleno, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en sus artículos 111 y 55 fracción IV, faculta a este Poder Soberano, para decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones. Así mismo, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO.- En ese sentido, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de abril del presente año, consideró pertinente solicitar a este H. Congreso, se autoricen reformas a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011 y una vez que la Comisión de Hacienda después de realizar el estudio de factibilidad y vistas las condiciones económicas prevalecientes en el Municipio, así como el análisis de las posibilidades que satisfagan la carga impositiva por parte del contribuyente que permitan cubrir

el Gasto Publico de aquella Municipalidad, los integrantes de la Comisión, apoyan la propuesta que se envió a este H. Congreso.

CUARTO.- La petición solicitada por el R .Ayuntamiento de Gómez Palacio, obedece a los ajustes que realizó el Gobierno del Estado, en algunos rubros como lo relativo a las Participaciones e Ingresos Extraordinarios: que obran bajo los rubros de: Fondo General, Fomento Municipal, Tenencia o Usos de Vehículos, Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, Impuesto sobre Vehículos Nuevos, Fondo Estatal, Fondo de Fiscalización, IEPS venta de diesel y gasolina, Fondo de Compensación del I.S.A.N., FAISM y FORTAMUN. por lo tanto, en lo relativo al artículo 16 fracción I, que se refiere al cobro por refrendo de licencia de fraccionamiento, establece el pago de 551 salarios mínimos equivalente a \$ 31,407.00, lo cual es exorbitante, ya que se venían pagando 100 salarios mínimos, pretendiendo modificar dicha fracción para quedar en 150 salarios mínimos .En cuanto al artículo 21 inciso a) referente al cobro de los permisos para circular sin placas que es de 3.57 salarios mínimos equivalente a \$200.00, el cual está subsidiado por acuerdo de cabildo pagando en la actualidad los contribuyentes la suma de \$ 175.00, situación que ha sido observada por la Entidad de Auditoria Superior del Estado, quienes solicitaron la modificación a la Ley de Ingresos, para que ésta contemple el pago de 3.07 salarios mínimos que equivaldrían a los \$175.00, motivos por los cuales, es necesario llevar a cabo las modificaciones y adiciones ya indicadas.

QUINTO.- Por otra parte, se modifica el rubro de Derechos en lo referente a la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, ya que aumenta de \$ 10,000.00 a \$ 450,000.00. Así mismo, como en la actualidad, existe la necesidad de reformar el artículo 3º de la Ley de Ingresos, en el sentido de adicionar un párrafo en el cual se establezca el cobro de 3 (tres) Salarios Mínimos Generales en el rubro de Impuesto Predial anual, en los predios que tengan un valor catastral hasta de \$ 85,500.00, situación que afecta al Municipio, ya que existen lotes de terreno de Constructoras y Fraccionadores que tienen un valor catastral de \$6,000.00 y si se aplica el porcentaje de dos al millar que dispone dicho artículo en la actualidad, pagarían anualmente un impuesto de \$12.00, por lo tanto debe ser procedente la reforma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 111

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 3º, 16º y 21, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

II DERECHOS	\$ 274'673,678.00
21. AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$ 450,000.00
VI.- PARTICIPACIONES	\$295'662,134.00

PARTICIPACIONES

1.- FONDO GENERAL	\$ 191'196,884.00
2.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 76'610,779.00
3.- IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
4.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$ 4'484,711.00
5.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS	\$ 768,202.00

6.- FONDO ESTATAL	\$	3'497,657.00
7.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$	9'104,595.00
8.- IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA	\$	9'441,636.00
9.- FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$	557,670.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS **\$ 238'886,783.00**

3.1. APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO	\$	139'096,033.00
3.2. APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA	\$	29'440,750.00

TOTAL PRESUPUESTO 2011 **\$ 899'157,595.00**

SON: (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 3º.- El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

I.- Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES

**PAGO ANUAL MÍNIMO
CUOTA FIJA**

- a). De \$ 0.01 a \$ 85,500.00
- b). De & 85,501.00 a infinito

- 3 Salarios Mínimos
- 2 al millar

ARTÍCULO 16°.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

I.- Por renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 150 salarios mínimos diarios, anualmente.

ARTÍCULO 21°.- Los propietarios poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a).- Permiso provisional para transitar sin placas
y tarjeta de circulación por 28 días 3.07

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto que se reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

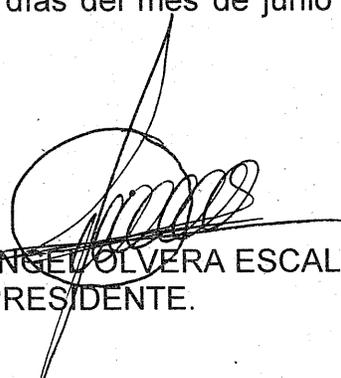
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1º, 3º, 16º, y 2º inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el día 19 de Diciembre de 2010.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



LXV LEGISLATURA


MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

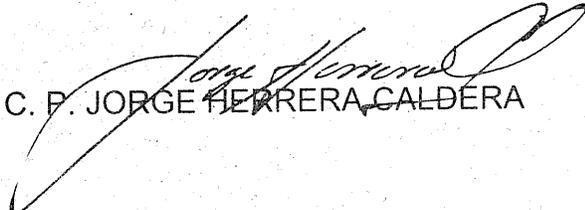

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.


DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

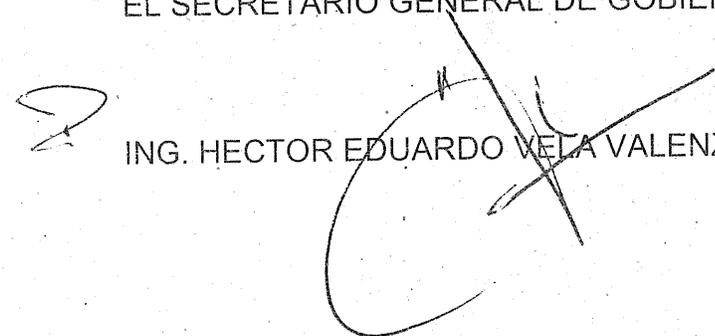
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES; S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 08 de junio del presente año, los los CC. Diputados: Judith Irene Murguía Corral, Sergio Uribe Rodríguez y Dagoberto Limones López, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, respectivamente de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO AL DECRETO 98 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2011, QUE CONTIENE LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Vivienda integrada por los CC. Diputados: Judith Irene Murguía Corral, Pedro Silerio García, Rodolfo Benito Guerrero García, Sergio Duarte Sonora y Lourdes Eulalia Quiñones Canales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa, dió cuenta que la misma tiene por objeto reformar los artículos cuarto y quinto transitorios, así como adicionar un artículo noveno transitorio al decreto 98, de fecha 11 de mayo del 2011, que contiene la nueva Ley de Vivienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Con la creación de la nueva Ley de Vivienda se planteó la desaparición del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango y la creación de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, para llevar a cabo dicha transición es necesario entrar a los procesos de liquidación de dicho Instituto, como todos sabemos dicho proceso, es necesario dejarlo bien establecido y jurídicamente sustentado, ya que implica la terminación de relaciones jurídicas o asuntos administrativos, por mencionar algunos casos como lo es la liquidación de los pasivos con acreedores del instituto, los litigios laborales etc.

TERCERO.- Es por ello que se coincidió con los autores de la iniciativa, ya que los mismos exponen la necesidad de puntualizar de manera muy precisa que será a través de la Secretaria de Finanzas y de Administración, por la que se lleve dicho proceso de liquidación.

De la misma manera, se es coincidente en el sentido de que se especifique que será la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, quien

asumirá la personalidad jurídica para los asuntos y trámites pendientes de resolver con motivo de la liquidación, asunto jurídico o trámite pendiente del Instituto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 114

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos cuarto y quinto transitorios y se adiciona un artículo noveno transitorio del Decreto No. 98, de fecha 11 de mayo de 2011, que contiene Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Durango

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá realizar las acciones conducentes para liquidar el Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, IVED, en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Igualmente establecerá los mecanismos para cubrir y negociar los pasivos del Organismo que se extingue.

Constitución de la Comisión Estatal

QUINTO.- La Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, quedará constituida a partir del presente Decreto, los asuntos y trámites pendientes por resolver del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, serán resueltos por la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, quien asumirá la personalidad jurídica para la tramitación de cualquier juicio o procedimiento similar, así mismo asumirá los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos financieros y demás activos del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, IVED, así como los recursos presupuestales y financieros que la Ley de Egresos del Estado de Durango vigente para el ejercicio fiscal 2011 disponga a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, y por los que la Secretaría de Finanzas y Administración le asigne. Dichos recursos deberán ser suficientes para cubrir el Presupuesto de Egresos aprobado por su Junta de Gobierno.

.....

NOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto toda mención, o referencia hecha al Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, en cualquier ordenamiento legal, se entenderá como hecha a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



LXV LEGISLATIVA

~~DIP. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA ESCALERA
PRESIDENTE.~~

~~DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.~~

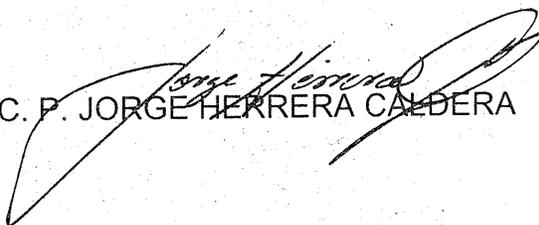
~~DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

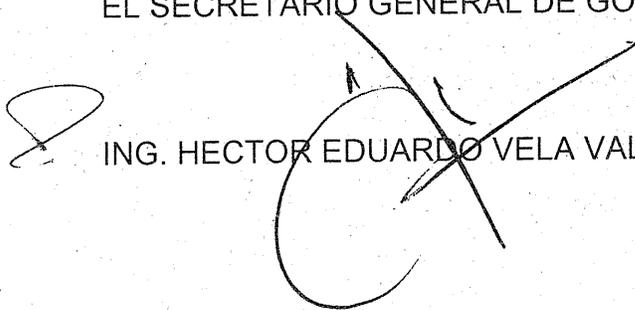
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron turnadas a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas de Decreto presentadas: la primera, en fecha 15 de diciembre de 2010, por el Diputado Felipe de Jesús Garza González, en la cual solicita la adición de un Artículo 55 Bis, la segunda en fecha 23 de marzo de 2011, por los Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y Aleonso Palacio Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la cual solicitan se reforme el segundo párrafo del artículo 12 y se adicione la fracción VIII al artículo 17, todas de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputadeos: Felipe de Jesús Garza González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaime Rivas Loaiza, Karla Alejandra Zamora García y Elia María Morelos Favela; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta de que las Iniciativas a las que se refiere el presente, es decir, la que pretende adicionar un artículo 55 bis y la que adiciona una fracción VIII al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tienen el propósito de incorporar, conforme la reciente reforma Constitucional en materia de derechos humanos, la facultad de los órganos legislativos para llamar a comparecer a los servidores públicos que incumplan u omitan el cumplimiento de las recomendaciones de los organismos protectores de los derechos humanos; cabe destacar, que de la iniciativa nombrada en segundo término, es decir, de la presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desagrega para los efectos legales pertinentes, solo la que se refiere a la adición de la fracción VIII del artículo 17, dejando a salvo la dictaminación a la pretendida reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica que nos ocupa, ello a efecto de propiciar la acumulación procesal en los artículos coincidentes, en el fondo de la enmienda y reservar para una reforma integral la forma de designar al Presidente del dicho órgano protector.

SEGUNDO.- Como se menciona, se determinó la acumulación procesal por razón de la materia y del fondo, en referencia a las enmiendas propuestas a los artículos 17 y 55 de la Ley Orgánica en mención, toda vez, que son presentadas en congruencia con la reforma Constitucional aprobada por el Congreso de la Unión, que fortalece la materia de derechos humanos en nuestro sistema jurídico, especialmente al elevar al nivel de la Constitución la obligación del Estado Mexicano, por preservar y proteger no solamente las garantías que la misma reconoce, sino también los derechos humanos contenidos en los diversos instrumentos y convenios internacionales que han sido ratificados por el Senado Mexicano y que tienen el carácter de Ley Suprema de la Federación.

Cabe destacar que la reforma en comento, faculta a los órganos legislativos federal (Senado de la República o Comisión Permanente) y locales, a llamar a comparecer a los servidores públicos que incumplan u omitan las recomendaciones emi-

tidas por los organismos protectores de los derechos humanos; en ese tenor, la Comisión que dictaminó se congratula en tal sentido, ya que de los informes que anualmente se someten a la consideración del Congreso Local, que ha rendido el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha sido recurrente la percepción de que aún y cuando en el ejercicio de su competencia la Comisión ha formulado recomendaciones específicas, señalando su alcance, cuando es procedente, las recomendaciones en variadas ocasiones, reportan un estado de inmovilidad que no permite advertir el cumplimiento total por parte de la autoridad responsable de la violación de los derechos humanos.

TERCERO.- En la circunstancia anotada en el considerando anterior, el Congreso y en especial la Comisión, han procurado resolver la falta de cumplimiento de las recomendaciones y la reiteración de actos u omisiones que violentan los derechos humanos de los duranguenses y en esta oportunidad que brinda la reforma Constitucional, aborda con denuedo ese fin previsto, acumulando las propuestas de enmienda resolviéndolas en forma común, mediante la propuesta de adición de un artículo 55 bis de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Debe, sin embargo, señalarse que en el ejercicio de sus facultades, la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, ha resuelto armonizar la reforma Constitucional antes citada, reformar la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento de este Poder Legislativo Local, para dotar a esta Comisión dictaminadora, de las facultades legales suficientes para conocer de las comparecencias a las que se refiere el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia a la solicitudes que formule el organismo protector, para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones formuladas; haciendo precisión, de que el dictamen al que se alude se encuentra actualmente en su fase parlamentaria previa a la discusión por parte de ese honorable Pleno.

CUARTO.- La reforma que se contiene en el correspondiente decreto, materializa en los hechos la reforma integral que comprende como se dice, a la Comisión que se involucra en tal propósito; la Comisión de Régimen Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en la propuesta aludida incorpora bajo la competencia del Congreso en materia de responsabilidades, los procedimientos administrativos de responsabilidad, a los que alude el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, estableciendo en forma especial la responsabilidad aplicable, dado el extremo que de la falta de cumplimiento u omisión de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resultara responsabilidad atribuible al servidor público responsable, estableciendo la posibilidad de sancionar las conductas renuentes u omisivas, poniéndose a la vanguardia de las legislaciones estatales, al ser el primer Estado en la República en legislar en tal sentido, ante lo cual, esta Comisión debe actuar en congruencia armonizando ambas regulaciones orgánicas, con la base Constitucional antes citada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 115

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 55 Bis, a la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55 bis.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por los servidores públicos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dará vista al Congreso del Estado de tal situación, a fin de que la respectiva Comisión de la Legislatura, a su juicio y con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión, se sirva citar a comparecer ante la misma, a los servidores públicos involucrados. Para ello, la Comisión deberá informarle con periodicidad y oportunidad los asuntos correspondientes.

La legislación orgánica del Congreso del Estado regulará el procedimiento al que alude el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno **Constitucional** del Estado.

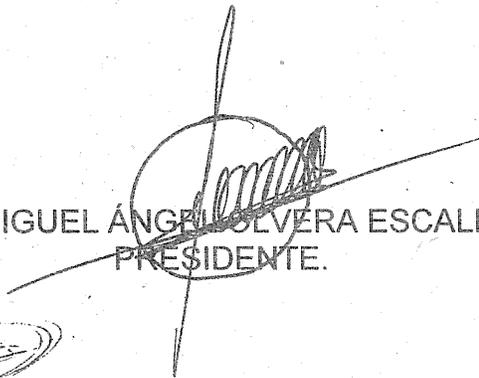
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

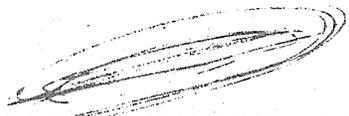
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

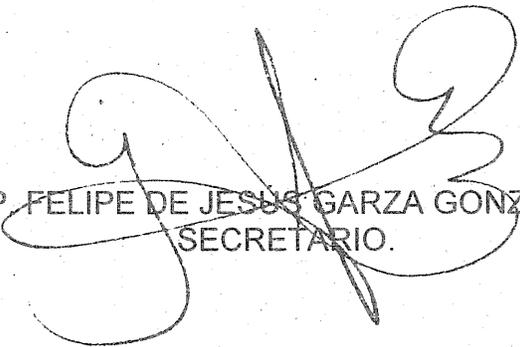
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



LXV LEGISLATURA


MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.


DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

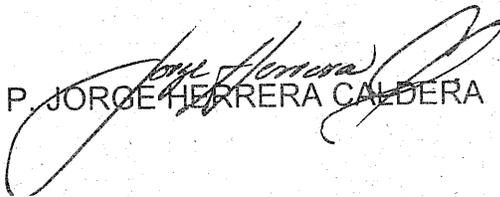

DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

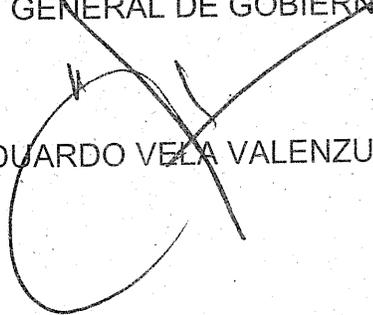
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud para autorizar al Municipio de Durango, Dgo., la contratación con Banco de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución Banca de Desarrollo, dos financiamientos, para llevar a cabo el proyecto de modernización del alumbrado público en la Ciudad de Durango y eficientar el servicio público de iluminación municipal, así como para que efectué garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Durango, Dgo., contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución Banca de Desarrollo (BANOBRAS), dos financiamientos que serán destinados, el primero a financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente, para financiar la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado del proyecto de modernización de alumbrado público en la ciudad de Durango, Dgo., así como los accesorios correspondientes; y el segundo crédito que será destinado a servir como fuente de pago alterna del crédito identificado como primero.

SEGUNDO.- La iniciativa que se dictaminó funda su solicitud en el propósito de la autoridad municipal de la Capital del Estado, para modernizar la red de alumbrado público existente en la ciudad, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

TERCERO.- En fecha 14 de junio de 2011, el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., aprobó en el ejercicio de sus facultades en sesión pública extraordinaria el proyecto de dictamen de resolutivo presentado por la Comisión de Hacienda, Protección y Patrimonio Municipal, derivado de una solicitud presentada por el C. Presidente Municipal, C.P. ADAN SORIA RAMÍREZ, para obtener el financiamiento para llevar a cabo el proyecto referido, dicho dictamen fue aprobado por el Pleno del H. Cabildo autorizando al C. Presidente Municipal, a formular la presente iniciativa que es materia del presente.

CUARTO.- De la intención del iniciador, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los

ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público. Tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

El cambio de luminarias representará, de autorizarse los financiamientos pretendidos, 26,321 unidades de 29,520 existentes, destacándose que de ese reemplazo 10,158 serán enviadas para su disposición final a un relleno para residuos peligrosos y el resto, es decir, 16,163 serán utilizadas en beneficio de diversos poblados que integran el Municipio y donaciones a favor de otros municipios; al ser presentado el proyecto y admitido por el Banco acreditante, el proyecto fue revisado conforme a parámetros de eficiencia y ahorro que sustentan el programa, mismo que permitirá la operación de las redes de alumbrado con lámpara de aditivo metálico, con pulso cerámico y con balastro electromagnético, con un costo del crédito primero por \$91,000,000.00 (noventa y un millones de pesos 00/100 M.N.) incluidos los accesorios financieros en un crédito identificado como crédito I y un segundo crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente hasta por la cantidad de \$2,404,000.00 (dos millones cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluidos los accesorios financieros, en lo sucesivo crédito II.

QUINTO.- La Comisión coincidió con el iniciador para que la misma sea aprobada, toda vez que el dispositivo 109 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de alumbrado público, entre otros, por lo que la Dictaminadora consideró que este servicio que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía es indispensable, y por lo tanto se requiere que sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir el calentamiento global.

SEXTO.- En tal virtud, es facultad de esta Representación Popular, autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Durango, para contratar los créditos antes mencionados de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que los Ayuntamientos, en ningún momento podrán contraer sin previa autorización de este Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 117

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

PRIMERO.- Se autoriza y se faculta al Municipio de Durango, Durango, para que negocie los términos y condiciones y contrate con Banobras dos financiamientos, por los siguientes montos y características:

- a) Crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 91'000,000.00 (Noventa y un millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros, en lo sucesivo Crédito I; y
- b) Crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad de \$ 2'404,000.00 (dos millones cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros, en los sucesivo Crédito II.

SEGUNDO.- Los financiamientos que contrate el Municipio de Durango, Durango, con base en la presente autorización, deberán destinarse para:

- a) Crédito I: Financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para financiar la adquisición e instalación de luminarias, lámparas y balastos, incluido el impuesto al valor agregado del Proyecto de Modernización de Alumbrado Público en la ciudad de Durango, Dgo., así como los accesorios financieros correspondientes; y
- b) Crédito II: Servir como fuente de pago alterna del Crédito I.

TERCERO.- El importe de los financiamientos que contrate el Municipio de Durango, Durango, en términos de la presente autorización, será considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos vigente, y su Cabildo deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y deberá informar del ingreso y aplicación en la cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Los financiamientos que contrate el municipio de Durango, Dgo, con base en la presente autorización, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2011 ó 2012 inclusive, y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 65 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Durango, Dgo, ejerza la primera o única disposición del Crédito I.

Para el caso de que el Municipio de Durango, ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2012, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que contrate, deberán ser incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2012, respectivamente.

QUINTO.- El Municipio de Durango, Durango, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en que se formalicen los créditos que se contraten con base en la presente autorización, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas de los mismos, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Durango, Dgo., para que afecte para el Crédito I: (i) como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por cobro de Derecho por Servicio Público de Iluminación que tienen y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización; y (ii) como fuente alterna de pago, el Crédito II.

Como fuente de pago del Crédito II se autoriza al municipio de Durango, Dgo., para que afecte el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO.- Se autoriza y se faculta al Municipio de Durango, Dgo, para que celebre directa e individualmente los actos e instrumentos jurídicos, para que la Comisión Federal de Electricidad realice el cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación a los contribuyentes obligados, con independencia de cualquier instrumento formalizado anteriormente para este mismo propósito.

OCTAVO.- Se autoriza y se faculta al Municipio de Durango, Dgo, para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera para constituir los mecanismos de fuente de pago primaria y fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de los créditos que contrate con base en la presente autorización, incluyendo fideicomisos de administración y pago, mandatos o instrucciones irrevocable, así como para que suscriba para tal fin todos los convenios y/o contratos que resulten necesarios con la Comisión Federal de Electricidad y con Banobras, así como con cualquier otro ente de derecho público o privado que se requiera instrumentar lo autorizado.

El o los instrumentos legales que se formalicen para los efectos señalados en el párrafo precedente, no podrán revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Durango, Dgo, derivados de los créditos que contrate en base en este Decreto.

NOVENO.- Se autoriza y se faculta al Municipio de Durango, Dgo, para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los

trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven de los créditos que contrate con base en este Decreto.

DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio de Durango, Dgo. sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que a través de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes para concretar todo lo autorizado en el presente Decreto, así como para que formalice los contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones y cualquier otro instrumento jurídico y solicite la inscripción en el (los) mecanismo (s) y en el (los) registro (s) de deuda que se requiera, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Durango, Durango, para efectos de los créditos autorizados a contratar en el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Municipio de Durango, Durango, durante el ejercicio fiscal 2012, siempre que no haya sido utilizada en 2011.

TERCERO.- Para el caso de que el Municipio de Durango, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2012, los ingresos que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2012.

CUARTO.- Para los efectos del presente Decreto, se derogan todo aquello que se oponga al mismo.

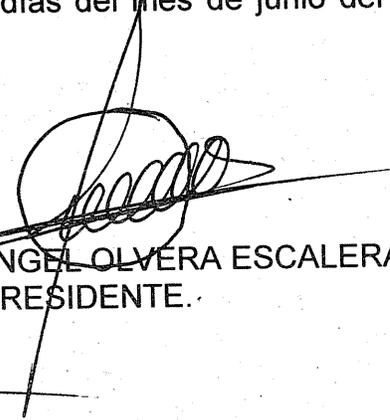
QUINTO.- Los ahorros generados por concepto de modernización del alumbrado público se destinarán, preferentemente, a las partidas de beneficio social con mayor demanda, como son el apoyo al campo y atención a discapacitados.

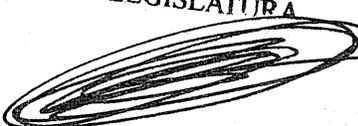
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

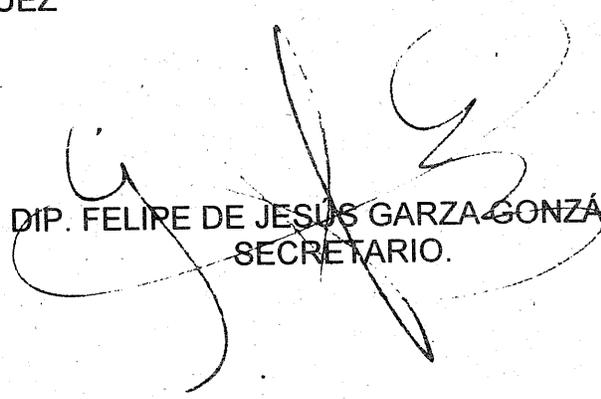
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil once.



I. XV LEGISLATURA


MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.


DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.


DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

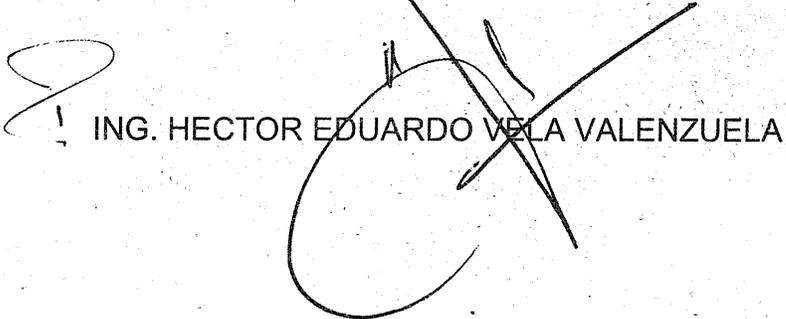
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO.
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO No. 119

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (15) quince del mes de
Junio del año (2011) dos mil once, su SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y
dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2011) dos mil
once.



LXV LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

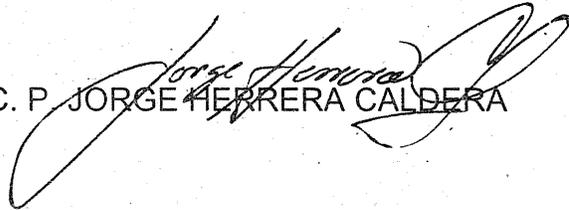
DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE)

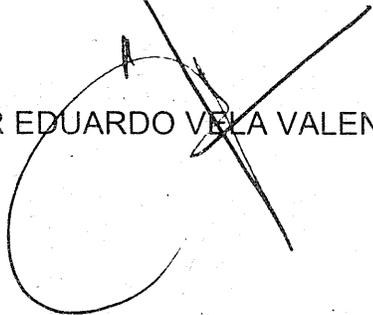
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones II y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 16 y 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 139 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, tengo a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en fecha 24 de julio de 2005 se aprobó la Ley Seguridad Publica, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, número 7, siendo parte de su objetivo el establecer las instancias de participación de la comunidad en seguridad pública. En fecha 2 de noviembre de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, número 36 Bis, se creó el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Publica, teniendo en cuenta los propósitos establecidos en el artículo 139 de la citada Ley, para fomentar la cooperación y la corresponsabilidad de la comunidad en la ejecución y supervisión de programas preventivos de seguridad pública.

SEGUNDO. Que el objetivo del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Publica es promover entre los habitantes del Estado la participación en las tareas de análisis y supervisión de la seguridad pública, la prevención del delito y la reinserción social, mediante el fomento de la cultura de la legalidad, la participación democrática, los derechos humanos y de las actividades educativas, culturales o deportivas.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece dentro del rubro de seguridad pública, que es un objetivo central fomentar la "Armonía Social con Seguridad y Justicia" a través de una visión integral avalada desde la procuración social de la justicia, apegada a derecho y un sistema judicial eficiente, transparente y expedito, hasta una cultura de prevención y de respeto a los derechos humanos.

CUARTO. Que en los temas de seguridad pública, la responsabilidad no sólo recae en las autoridades gubernamentales, sino que es indispensable la

coparticipación propositiva de los ciudadanos, de ahí la necesidad de fortalecer organismos ciudadanos como el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, que agrupan las aportaciones de los distintos sectores de la población para dar solución a los problemas de seguridad y fomentan la cultura de legalidad, tolerancia y respeto al estado de derecho.

QUINTO. Que la seguridad pública no es un fenómeno social que se deba atacar exclusivamente mediante el combate directo a la delincuencia, si no que es necesario la participación de todos los sectores sociales, de ahí la necesidad de involucrar y atender problemas interrelacionados con educación, salud, cultura, empleo y otras más. Por lo que es menester que la normatividad que da sustento al Consejo Estatal Ciudadano, establezca las bases para crear comisiones de trabajo en ejes temáticos que atiendan las políticas pública y los programas que inciden directa o indirectamente en la prevención social del delito, la cultura de legalidad y el fomento de los derechos humanos.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, con el propósito de que el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública previsto en la Ley de Seguridad Pública, tenga un marco de actuación más amplio que le permita atender más factores que inciden en la prevención social de los delitos, el presente Decreto prevé una denominación diversa. En ese tenor, se establece la denominación de Consejo Estatal Ciudadano, con el objetivo de potenciar la vocación ciudadana del Consejo, así como la visión integral de la prevención del delito y sobre todo, la necesidad de incrementar las funciones del Consejo para mejorar su impacto en la sociedad.

SÉPTIMO. Que en el seno del Consejo Estatal Ciudadano se implementará la figura del observatorio de ciudadanos, el cual tiene como finalidad el mejor desempeño de las funciones y objetivos, mediante, el monitoreo y vigilancia de las políticas públicas y su impacto en la sociedad.

OCTAVO. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario expedir un nuevo Decreto administrativo, con el propósito de adecuar la base normativa del Consejo, para adaptar su estructura, funciones y objetivos a nuestra realidad y la necesidad de contar con espacios de participación ciudadana mucho más ágiles, eficientes y con una vocación de corresponsabilidad con el sector público.

En virtud de las consideraciones expuestas, tengo a bien expedir lo siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

ARTICULO 1. Se crea el Consejo Estatal Ciudadano de Durango como un órgano consultivo, integrado por ciudadanos representantes de la sociedad civil, instituciones educativas, organizaciones sociales y del sector público, el cual tiene por objeto impulsar la participación ciudadana en la promoción de la seguridad pública, la prevención social de los delitos y de la violencia, el fomento de la cultura de la legalidad, la defensa de los derechos humanos, para contribuir a mejorar las condiciones de bienestar social.

ARTICULO 2. Para los efectos de presente decreto, cuando se haga alusión al Consejo Estatal Ciudadano se entenderá que hace referencia al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, que se encuentra previsto en el artículo 139 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.

ARTICULO 3. Para la consecución de sus objetivos, el Consejo tiene las siguientes funciones y facultades:

- I. Diseñar y operar mecanismos de comunicación entre la sociedad civil y las autoridades que desarrollen políticas y programas que directa o indirectamente promuevan la seguridad pública;
- II. Convocar a las organizaciones e instituciones a que desarrollen actividades como foros, seminarios, mesas de debate y discusión, grupos de análisis, visitas de campo o cualquier otra actividad académica o cultural relacionadas con la prevención del delito, la promoción de la cultura de la legalidad y la defensa de los derechos humanos;
- III. Ser un ente ciudadano de observación, consulta y de propuesta, vertebrador de la sociedad e interlocutor con las autoridades, para consensar, medir, evaluar y vigilar políticas públicas, programas sociales o acciones gubernamentales dirigidas a fortalecer los valores de la solidaridad, de la democracia, del respeto a los derechos y libertades, y demás que propicien la convivencia armónica y una sociedad segura;
- IV. Proponer e impulsar acciones ante la ciudadanía y las autoridades, para atender zonas de alto riesgo y de mayor vulnerabilidad social y los

- problemas de deterioro social como el alcoholismo, drogadicción, violencia intrafamiliar y colectiva;
- V. Celebrar los convenios necesarios para fortalecer la participación ciudadana en las acciones que mejoren la seguridad pública en el Estado;
 - VI. Rendir informes periódicos a la ciudadanía sobre los avances y acciones del Consejo;
 - VII. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de funciones de seguridad pública, o bien, que realicen acciones relevantes en beneficio de la población;
 - VIII. Opinar respecto al diseño y organización de las instituciones de formación profesional de los cuerpos de seguridad pública, de sus planes y programas de estudio, de la investigación científica, del fenómeno delictivo que se desarrolle institucionalmente y demás actividades tendentes a mejorar el nivel profesional de las instituciones policiales;
 - IX. Proponer al Ejecutivo del Estado iniciativas de leyes, reglamentos y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y el bienestar social;
 - X. Emitir opinión y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones instrumentadas por el Gobierno del Estado en materia de prevención del delito, cultura de legalidad y derechos humanos;
 - XI. Proponer programas y objetivos para el Plan Estatal de Desarrollo y participar en el Plan Estatal de Seguridad;
 - XII. Crear y coordinar las actividades del Observatorio Ciudadano;
 - XIII. Formular y aprobar su Reglamento Interior;
 - XIV. Realizar y fomentar estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan mejorar la política de seguridad pública del Gobierno del Estado;
 - XV. Proponer programas para desactivar los efectos y atacar los factores estructurales del delito;
 - XVI. Realizar acciones tendentes a fomentar y conservar la cultura de la legalidad y responsabilidad ciudadana;

- XVII. Realizar cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención social del delito, participación ciudadana, cultura del legalidad y derechos humanos en coordinación con las autoridades de seguridad pública y las organizaciones ciudadanas o académicas;
- XVIII. Proponer programas de orientación jurídica a la población para el mejor ejercicio y protección de sus derechos humanos, así como los mecanismos necesarios para su canalización a las autoridades competentes;
- XIX. Fomentar y difundir entre los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, la cultura del respeto a los derechos humanos, a la legalidad, la tolerancia y la responsabilidad social, y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTICULO 4. Para el mejor desempeño de sus funciones y facultades, el Consejo se integrará por:

- I. El Pleno del Consejo, que será el órgano supremo, y
- II. El Comité Directivo, que tendrá a su cargo la representación y dirección del Consejo en el Estado de Durango y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación de los programas y estrategias que apruebe el Pleno del Consejo.

ARTICULO 5. El Pleno del Consejo estará integrado por un Presidente y por los demás integrantes que establezca el Reglamento Interior del Consejo, que serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta de los órganos de la sociedad civil. En todo caso, la integración del Consejo deberá recaer en ciudadanos con alto grado de honorabilidad, comprometidos con la seguridad, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, y que representen a los sectores público, de la sociedad civil, instituciones educativas y organizaciones sociales.

Los cargos del Pleno del Consejo serán honoríficos y en ningún caso, serán remunerados. El Gobernador del Estado formulará las invitaciones correspondientes a quienes deban integrar el Consejo.

El Consejo tendrá un Secretario Técnico, que será el Secretario de Seguridad Pública o su representante, debidamente acreditado.

ARTICULO 6. El Comité Directivo estará integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes y los Coordinadores de comisiones de trabajo.

El Presidente del Pleno del Consejo fungirá como Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO 7. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y aprobar el Reglamento Interior del Consejo y la normatividad de sus órganos;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado reformas al presente Decreto;
- III. Definir las políticas y el programa anual de trabajo del Consejo;
- IV. Conocer y aprobar en su caso, el informe que deberá rendir el Presidente del Comité Directivo, sobre las actividades realizadas y los demás asuntos de interés general para el Consejo que sean sometidos a su consideración, y
- V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus fines y de su objeto.

ARTICULO 8. El Presidente del Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Designar a los Vicepresidentes consejeros y a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- III. Suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Elaborar el orden del día;
- V. Someter a la consideración del Pleno del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- VI. Suscribir los acuerdos y actas del Consejo y vigilar su cumplimiento;
- VII. Informar a los miembros del Consejo respecto del seguimiento de los acuerdos;
- VIII. Elaborar el Plan Estratégico Anual de Trabajo y presentarlo al Pleno del Consejo para su discusión y aprobación;
- IX. Designar al Director Ejecutivo del Comité Directivo;
- X. Invitar a ciudadanos líderes de opinión pública y representantes de Instituciones u organizaciones a formar parte del Consejo;

- XI. Someter a consideración del Pleno del Consejo la asignación de Comisiones de Trabajo para el buen funcionamiento del mismo;
- XII. Recibir la solicitud de separación de los Consejeros;
- XIII. Revocar las invitaciones a los Consejeros;
- XIV. Rendir y someter a la aprobación del Pleno del Consejo el informe anual;
- XV. Conservar el archivo del Consejo;
- XVI. Nombrar las Comisiones Especiales y,
- XVII. Las demás que le asigne el Reglamento Interior y el Pleno del Consejo.

ARTICULO 9. El Pleno del Consejo aprobará la creación de las Comisiones de trabajo que considere necesarias, a fin de formular y proponer proyectos o criterios de colaboración en políticas públicas, programas o acciones específicas, para poder lograr los objetivos del consejo estatal ciudadano.

ARTICULO 10. El Pleno del Consejo sesionará en forma ordinaria cuatro veces por año en las fechas que proponga el Presidente y acuerde el Pleno, en forma extraordinaria para la rendición del Informe Anual de Actividades por parte del Presidente

ARTICULO 11. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria de manera mensual en las fechas que proponga el Presidente y en forma extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria por escrito o por solicitud del Presidente.

El Presidente del Consejo expedirá y enviará por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la recepción de la información, las convocatorias de las sesiones a cada uno de los consejeros cuando menos tres días hábiles antes para las sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora, lugar y orden del día, y serán acompañadas de la información documental que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo en la sesión para la que se convoca.

ARTICULO 12. Para la aprobación de los asuntos planteados al Pleno del Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los Consejeros asistentes a la sesión.

Cuando no haya quórum legal, se procederá a segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con los consejeros que asistan.

Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad.

ARTICULO 13. A las sesiones del Consejo, por invitación del Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto los invitados que por razón de sus atribuciones, profesión o interés, sea conveniente que estén presentes para el desahogo de los temas señalados en el orden del día.

ARTICULO 14. Las sesiones de Comisiones se llevarán a cabo por lo menos en forma bimestral, debiéndose contar con la presencia de los integrantes de la comisión o comisiones del Consejo relacionadas con el orden del día a tratar, y en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

ARTICULO 15. El Consejo Estatal Ciudadano tendrá una vinculación con los Municipios de Durango a través de la conformación e instalación de Consejos Regionales y Municipales en el Estado, los cuales estarán sujetos bajo los mismos objetivos y funciones y dependerán jerárquicamente del Consejo Estatal.

ARTICULO 16. El Observatorio Ciudadano del Consejo Estatal Ciudadano, tendrá la finalidad de monitorear y dar seguimiento a las políticas públicas que incidan directa o indirectamente en la prevención social del delito, la cultura de legalidad, el respeto a los valores, a la convivencia social y los derechos humanos y su impacto en la sociedad; así como acopiar información sobre los fenómenos sociales e integrar un equipo multidisciplinario, con integrantes de los organismos de la sociedad civil y/o académicos, con perfil para abordar temas de la multicausalidad de la violencia y prevención social.

La integración, el funcionamiento y la organización del Observatorio se ajustarán a los requerimientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO. El Consejo expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Decreto administrativo que crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del

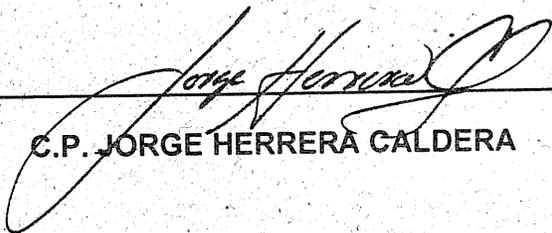
Gobierno Constitucional del Estado, número 36 Bis, publicado el 2 de noviembre de 2008.

CUARTO. En un plazo no mayor a 15 días posteriores a la publicación del presente Decreto, se deberá designar al Presidente del Consejo.

QUINTO. Por única ocasión, el Presidente establecerá quienes deben integrar el Pleno Consejo. Dentro del mismo plazo señalado en artículo anterior, deberá instalarse el Pleno del Consejo.

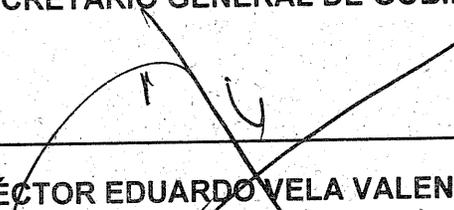
Dado en el Despacho del Poder ejecutivo del estado de Durango, en la ciudad de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE DURANGO**



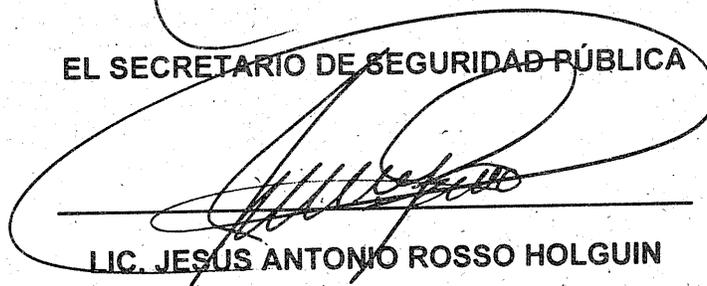
C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



LIC. JESUS ANTONIO ROSSO HOLGUIN

Los suscritos integrantes de la Junta Directiva del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 99 último párrafo de la Ley de Seguridad Pública, de acuerdo a la sesión de fecha 21 de mayo del año en curso, nos permitimos expedir las siguientes reformas y adiciones al **REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 03 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto número 3 de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene diversas reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.

En el citado decreto, se procedió a modificar el numeral 105 de la Ley en mención, creando la Unidad de Enlace Informático e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que al realizar un análisis de la citada modificación se considero que se estarían duplicando algunas funciones de la Dirección de Enlace Informático del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en tal circunstancia y a fin de darle congruencia jurídica a la modificación de la ley en mención, en fecha 13 de diciembre del año 2010 se procedió a realizar la desincorporación de la citada dirección perteneciente hasta ese momento al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública y la incorporación de esta a la Secretaria de Seguridad Pública, por lo cual y en atención a todo lo antes citado se procede a realizar las siguientes adiciones y modificaciones al reglamento interior de este Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Publica.

Se reforma la fracción I del artículo 3; se reforma el artículo 7; del artículo 8 se adiciona el inciso b) de la fracción I; se reforman los incisos a), b) y se deroga el inciso c) de la fracción II, se adicionan los incisos c) y d) de la fracción II; se reforma la fracción III del artículo 12; se reforman las fracciones II, IV y X y se derogan las fracciones

VIII, IX y XIII del artículo 13; se reforma la fracción IV del artículo 15; del artículo 16 se reforman las fracciones III, V y VII, se adicionan las fracciones de la XIV a la XXXI y se derogan la VI, IX, XIII, XIV y XV; se reforma el artículo 17 y sus fracciones I y de la V a la VII se adicionan las fracciones de la VII a la XIV; se deroga el artículo 18, se reforma el artículo 19 así como sus fracciones de la VIII a la XI; se deroga los artículos 20 y 21 y por último se reforma el artículo 22

REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Art.3.-...

I. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II a X...

Art.7.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Secretariado, estará integrado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley, sesionara de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Art.8.- ...

I.- ...

a).- ...

b).- Coordinación Adjunta de Asuntos jurídicos.

II.-

a).- Coordinación de Planeación Seguimiento y Evaluación

b).- Coordinación de seguimiento a Registros Nacionales

III.- Dirección Administrativa

a).-...

b).- ...

c).- Coordinación de Recursos Humanos

d).- Coordinación de Servicios Generales

IV .- Se deroga

V .- Se deroga

VI .- Se deroga

VII.- Se deroga

Art. 12.-

I.-

II.-...

III. Formular proyectos de creación, reforma, adición y derogación del Reglamento Interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y someterlos a la aprobación de la Junta;

IV. a XXVI....

Art. 13.....

I.....

II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones emitidas por el Secretario Ejecutivo y preparar la agenda diaria del Secretario Ejecutivo;

III.....

IV. Dar cuenta de inmediato al Secretario Ejecutivo de los asuntos que demandan soluciones urgentes.

V a la VII.....

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Programar y desarrollar las reuniones de la Junta y demás reuniones en que el Secretario Ejecutivo sea el Coordinador de estas;

XI a XII.....

XIII. Se deroga.

XIV.....

Art. 15

I a III.....

IV. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

V a XIV.....

Art. 16.....

I. Formular y dar a conocer a las dependencias y municipios, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Consejo, los lineamientos y presupuesto para la asignación y ejercicio de los recursos del financiamiento conjunto, tendientes

a realizar las acciones previstas en el Programa Estatal de Seguridad Pública;

II. Atender las propuestas formuladas por las dependencias y municipios elaborando en padrón de necesidades para ejercer el presupuesto anual de los recursos de financiamiento conjunto, destinados al Programa Estatal de Seguridad Pública;

III. Participar en la formulación y elaboración de los anexos técnicos, relativos a los programas de seguridad pública convenidos con las dependencias y municipios, mediante la validación programática-presupuestal correspondiente, conforme a la normatividad aplicable;

IV.....

V. Elaborar los indicadores estratégicos de gestión y de impacto, aplicables a los programas, proyectos y acciones relativas a los convenios de coordinación y anexos técnicos suscritos en el marco del Programa Estatal de Seguridad Pública;

VI. Se deroga

VII. Elaborar e informar al Secretario Ejecutivo del avance físico-financiero de los programas, proyectos y acciones establecidas en los convenios de coordinación y anexos técnicos respectivos;

VIII.....

IX. Se deroga.

X a XII.....

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Seguimiento y supervisión del suministro, integración, registro, sistematización, actualización e Intercambio de información que establece la Ley General, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;

XVII. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Seguimiento a la disponibilidad, así como un acceso ágil y rápido a la información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, referente a los registros nacionales que establece la Ley General, a las estadísticas de Seguridad Pública y a la información de apoyo a la procuración de justicia;

XIX. Establecer supervisión actualizada y pormenorizada sobre el registro de claves de usuarios, así como de las bajas respectivas.

XX. Dar seguimiento a los registros de personal de seguridad pública.

XXI. Seguimiento los registros de población penitenciaria registrada y pendiente por registrar.

XXII. Fungir con enlace de soporte técnico entre el Secretariado y el área de soporte técnico del Centro Nacional de Información.

XXIII. Mantener en optimas condiciones de operación el SITE de SECESP.

XXIV. Dar seguimiento al mapa Geodelictivo en el Estado.

XXV. Generar Estadísticas Mensuales Relativas al cumplimiento de los lineamientos establecidos en las base de datos de criminalística y personal.

XXVI. Actualización del estado de fuerza de los 39 municipios y dependencias de Seguridad Pública del Estado.

XXVII. Enlace con el Sistema Nacional en lo relacionado con Infraestructura Penitenciaria e Infraestructura de Seguridad Pública.

XXVIII. Elaboración de Fichas de diagnostico de los Bienes Muebles e inmuebles adquiridos por el SECESP.

XXIX. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 17.- Corresponde a la Dirección Administrativa las siguientes funciones:

I. Dirigir y coordinar los recursos financieros, del Secretariado en apego a la normatividad aplicable;

II a IV.....

V. Generar los reportes financieros emanados de los convenios respectivos.

VI. Dirigir y coordinar las Adquisiciones y Licitaciones, del Secretariado en apego a la normatividad aplicable;

VII. Formular y ejecutar los programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y de Obra Pública, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario Ejecutivo y las disposiciones aplicables;

VIII. Formular contratos y pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables con el acuerdo de delegación de facultades que en su caso, expida el Secretario Ejecutivo con fundamento en sus atribuciones.

IX. Dirigir y coordinar los Recursos Humanos, del Secretariado en apego a la normatividad aplicable;

X. Someter al acuerdo del Secretario Ejecutivo las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas, ocupacionales y de las plantillas de personal que formulen las unidades administrativas, para el dictamen administrativo correspondiente;

XI. Planear, programar e instrumentar, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, el sistema integral de Recursos Humanos del Secretariado Ejecutivo;

XII. Dirigir y coordinar los Recursos Materiales, Servicios Generales e Informática, del Secretariado en apego a la normatividad aplicable;

XII. Administrar el Sistema de Recursos Materiales, Servicios Generales e Informática y consolidar el control de almacenes y de bienes de activo fijo, así como actualizar los inventarios, conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Administrar los servicios de transporte, mensajería, archivo, vigilancia, conservación, mantenimiento y los que se requieran para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Secretariado, conforme a la normatividad aplicable,

XIV. Ejecutar, el Programa de Protección Civil del Secretariado;

XV. Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 18.- Se deroga.-

Art. 19.- Corresponde a la Coordinación Adjunta de Asuntos Jurídicos las funciones siguientes:

I. a VII...

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, siempre y cuando ésta no sea de índole reservada, confidencial o sensible;

IX. Dirigir y supervisar los recursos humanos de su adscripción, de acuerdo a la normatividad vigente;

X. Fungir como enlace entre el SECESP y la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango;

XI Todas aquellas que le asignen otras disposiciones legales aplicables y el Secretario Ejecutivo.

Art. 20.- Se deroga.

Art. 21.- Se deroga.

Art. 22.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por los Directores, Secretario Técnico y Coordinador Adjunto de Asuntos Jurídicos en los asuntos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

Único.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de mayo de 2011.



Los integrantes de la Junta Directiva

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. HECTOR VELA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA TÉCNICA

ING. GRACIELA MENDIOLA ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PUBLICA
VOCALES

LIC. JESUS ANTONIO BOSSO OLGUIN
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA

LIC. RAMIRO ORTIZ AGUIRRE
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ING. MANUELA DOMINGUEZ ADILIA
C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ARO. CESAR GUILLERMO ROBERTO SALAZAR
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
COMISARIO PÚBLICO

Monica Oriante Dixon
C.P. OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA
SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 70 fracciones II y XXXII de la Constitución Política del Estado, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los artículos 5 y 63 de la Ley de Planeación del Estado, he tenido a bien expedir el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es una obligación constitucional del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 13 de la Constitución Local el promover el desarrollo económico y social, procurando siempre la equidad en los beneficios que genera el crecimiento, a través de una justa distribución de la riqueza y el ingreso de las familias, evitando concentraciones o acaparamientos, que impidan la distribución adecuada y servicios la población.

SEGUNDO.- La formulación del desarrollo del estado se basará en un Sistema Estatal de Planeación Democrática y Participativa, en el que concurren los sectores público, social y privado, en un entorno de armonía para cumplir su responsabilidad social, definiendo e impulsando conjuntamente las prioridades de la ciudadanía y las áreas estratégicas de desarrollo.

TERCERO.- El gobierno debe asegurar la participación activa de la sociedad duranguense, mediante el establecimiento de canales eficientes de participación y consulta popular en el proceso de planeación con el propósito de impulsar el desarrollo integral de la entidad.

CUARTO.- Entre los principales objetivos de la planeación estatal del desarrollo están: a) Alcanzar un desarrollo sustentable de largo plazo y equitativo para todos los integrantes de la sociedad duranguense; b) Asegurar la participación activa de la sociedad duranguense en las acciones de planeación para fortalecer la democracia como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, político y social; c) Aprovechar los potenciales naturales y económicos que posee el estado como base de su crecimiento; d) Impulsar la productividad, protegiendo y promoviendo el empleo para propiciar la estabilidad y la armonía en el proceso de desarrollo económico y social de la entidad; y e) Hacer congruente los esfuerzos de la planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal.

QUINTO.- Como resultado de la planeación democrática y participativa surge el Plan Estatal de Desarrollo el cual establece los objetivos y resultados a lograr en un corto, mediano y largo plazo para transformar en fortalezas y oportunidades, las debilidades y riesgos observados en el diagnóstico estatal, con un sentido integral y de gran visión que dé respuesta a las demandas de la sociedad y que aproveche al máximo las áreas de oportunidad. Aprobado y publicado el Plan Estatal de Desarrollo adquiere carácter obligatorio como documento rector del desarrollo.

SEXTO.- Para los efectos de la conducción de la planeación, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado –COPLADE–, se constituye como una instancia de coordinación interinstitucional y concertación social responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico y social de la Entidad.

SÉPTIMO.- Como Titular del Ejecutivo consciente de la importancia y la necesidad de establecer un proceso de planeación democrático y participativo que sea base para lograr un desarrollo sostenido y sustentable del estado, y a sabiendas de la responsabilidad que asume la instancia encargada del Sistema Estatal de Planeación, la cual deberá establecer los lineamientos y bases generales para su consolidación, es imprescindible dotarla del instrumento jurídico que además de regular su organización y funcionamiento, le permita contar con los medios y herramientas para su eficiente operación y para que cumpla con los objetivos para los que fue creado.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y el cumplimiento de las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango.
- II. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. **Comisión:** A la Comisión Permanente del COPLADE.
- IV. **Coordinador:** Al Coordinador del COPLADE.
- V. **Ley:** A la Ley de Planeación del Estado de Durango.
- VI. **Presidente:** Al Presidente del COPLADE.
- VII. **Reglamento:** Reglamento Interior del COPLADE.
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango.
- IX. **Sesión Plenaria:** A la Sesión del COPLADE en Pleno presidida por el Gobernador del Estado y en la que sean invitados los integrantes del COPLADE.
- X. **Sistema de Planeación:** Al Sistema Estatal de Planeación.
- XI. **Vicepresidente:** Al Vicepresidente del COPLADE.

Artículo 3.- El COPLADE es una instancia de coordinación interinstitucional y concertación social responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico y social de la Entidad. Tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El COPLADE conducirá sus actividades en forma programada y con estricto apego a derecho, para servir al Estado, con base en las políticas, estrategias, prioridades y restricciones para el logro de los objetivos y metas fijadas en torno al desarrollo del estado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- El COPLADE para el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Planeación del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones generales en el proceso de planeación del desarrollo del Estado;
- II. Establecer las bases y lineamientos generales para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas que de él se deriven y vigilar el seguimiento de su ejecución escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas estatal, federal y municipales, así como de los sectores social y privado;
- III. Propiciar la integración de los sectores social y privado en el Sistema de Planeación, sumando sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal;
- IV. Proyectar y coordinar, con la participación del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y de los Municipios, la planeación regional;
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El COPLADE es una instancia interinstitucional y de concertación que enmarca la representación de todos los actores que participan en el desarrollo del estado y que opera como espacio para la toma de acuerdos y la definición de las políticas de desarrollo que requiere el Estado.

Artículo 7.- Para cumplimentar con las atribuciones señaladas en el Artículo 4 de este Reglamento, el COPLADE se constituye como un órgano colegiado interinstitucional, conformado de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Presidente**, que será el Gobernador del Estado;
- II. **Vicepresidente**, que será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III. **Coordinador General**, que será el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- IV. **Secretario Técnico**, que será el titular en el Estado de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
- V. **Los representantes del Sector Público**: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que señale el Gobernador del Estado; los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúen en el Estado;
- VI. **Los representantes del Sector Social**: Los titulares de organizaciones de las sociedad civil debidamente registradas ante las autoridades correspondientes y que tengan interés de participar, y los ciudadanos duranguenses que tengan interés y lo manifiesten por escrito al Seno del COPLADE;
- VII. **Los representantes del Sector Privado**: Al representante del Sector Empresarial en el Estado;

También podrán formar parte:

I. **Sector Público:**

Los Presidentes Municipales,

Los Senadores y Diputados Federales por la Entidad;

Los Diputados Locales, y

Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado.

II. **Sector Social:**

Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y campesinos; así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

III. **Sector Privado:**

Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

Cada uno de los miembros propietarios designará un suplente.

El COPLADE deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él.

Artículo 8.- El COPLADE se integra además, por los Subcomités sectoriales, regionales, especiales y grupos de trabajo que como instancias auxiliares del mismo que se determinen.

Igualmente forman parte del Comité, con funciones y estructura afines a él, los COPLADEMS, salvaguardando en todo momento la autonomía de los Ayuntamientos.

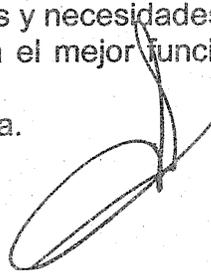
Artículo 9.- El COPLADE en Sesión Plenaria deberá ser instalado dentro de los primeros dos meses a partir de la toma de protesta del Gobernador entrante. Asimismo, deberá ser convocado a una Segunda Sesión Plenaria para la presentación del Plan Estatal de Desarrollo en los tiempos que marca la Ley.

Artículo 10.- La celebración de las subsecuentes Sesiones Plenarias del Comité quedan sujetas a las convocatorias que a su juicio considere necesarias el Presidente, tomando en cuenta para ello, las propuestas y solicitudes que emanen de los distintos sectores del COPLADE.

Artículo 11.- El Presidente del COPLADE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del COPLADE;
- II. Representar al COPLADE ante toda clase de autoridades e instituciones;
- III. Definir las líneas de acción y conducir las actividades del órgano colegiado;
- IV. Propiciar la participación de todos los integrantes del COPLADE;
- V. Dirigir la formulación actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;
- VI. Convocar o instruir al vicepresidente para que convoque a los integrantes del COPLADE y
- VII. Dictar las medidas tendentes para propiciar la coordinación entre los planes, programas y proyectos estatales, federales y municipales.

Artículo 12.- El Vicepresidente del COPLADE, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del presidente, contando con las facultades de representación;
 - II. Coordinar y conducir la política de planeación democrática, mediante la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
 - III. Formalizar la invitación a los representantes de los sectores público, social y privado para su participación en el COPLADE e integración en el Sistema de Planeación;
 - IV. Crear los espacios y mecanismos de participación ciudadana y consulta popular, a través de los cuales la sociedad exprese sus aspiraciones y necesidades;
 - V. Proponer las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del COPLADE, y
 - VI. Las demás que le señale el COPLADE en Sesión Plenaria.
- 

Artículo 13.- El Secretario Técnico del COPLADE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas que corresponden al COPLADE;
- II. Apoyar la formulación, actualización, instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADE;
- III. Coadyuvar a la formulación y proponer programas y proyectos de desarrollo en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Participar, junto con el Coordinador General, en la formulación de grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales;
- V. Sugerir al Presidente del Comité, programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad, y
- VI. Las demás que le señale el COPLADE en Sesión Plenaria.

Artículo 14.- A los representantes del sector público les corresponde participar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, así como en los Subcomités y grupos de trabajo de los cuales formen parte.

Artículo 15.- A los representantes de los sectores social y privado les correspondé participar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, así como en los Subcomités y grupos de trabajo de los cuales formen parte, y promover en sus respectivos sectores, organismos e instituciones, el conocimiento de los objetivos y estrategias de los planes de desarrollo.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 16.- La representación del COPLADE recaerá en una Comisión Permanente, durante los momentos distintos a las celebraciones de las Sesiones Plenarias, la cual estará integrada por:

- I. El Vicepresidente del COPLADE;
- II. El Coordinador General del COPLADE;
- III. El Director de Planeación Estatal de la Secretaría, y
- IV. El Director de Evaluación, Seguimiento y Sistemas de la Secretaría.

Quando la Comisión Permanente considere necesario la participación de otros servidores públicos o de las personas de los sectores social y privado, el Vicepresidente podrá convocar a las sesiones de la Comisión Permanente a quien así se estime pertinente.

Artículo 17.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE;
- II. Formular el programa anual de trabajo y el informe de actividades del COPLADE;
- III. Avalar la constitución de los Subcomités y grupos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos el COPLADE;

- IV. Preparar y convocar, por conducto del Coordinador General, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo que serán puestos a la consideración de esta;
- V. Poner a consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADE;
- VI. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos el COPLADE;
- VII. Coordinar la operación de los Subcomités y grupos de trabajo constituidos;
- VIII. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea como de la propia Comisión;
- IX. Aprobar el Manual de Organización del COPLADE;
- X. Aprobar los Reglamentos Internos de los Subcomités que integran el COPLADE.
- XI. Dar seguimiento a la operación y los acuerdos emitidos en los Subcomités y grupos de trabajo constituidos, y
- XII. Aprobar el Reglamento Interno del COPLADE.

Artículo 18.- Las sesiones de la Comisión Permanente se realizarán de la siguiente manera:

- I. Celebrará sesiones cuando lo considere conveniente el Vicepresidente y Coordinador General, tomando en cuenta los asuntos expuestos por los integrantes del COPLADE, los subcomités y los grupos de trabajo;
- II. La convocatoria para las reuniones, así como el orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes e invitados por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del COPLADE, y
- III. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DEL COPLADE

Artículo 19.- Para su operación y funcionamiento el COPLADE se apoyará en la estructura orgánica de la Secretaría, a saber en las siguientes unidades y órganos administrativos:

- I. Coordinador General del COPLADE, que es el Subsecretario de Planeación de la Secretaría;
- II. Dirección de Planeación Estatal de la Secretaría;
- III. Dirección de Evaluación, Seguimiento y Sistemas de la Secretaría, y
- IV. Los departamentos de las direcciones antes citadas.

Artículo 20.- De igual forma para su mejor desempeño y correcto funcionamiento el COPLADE se apoyará en las demás unidades y órganos administrativos a cargo del Secretario de Desarrollo Social del Estado y Vicepresidente del COPLADE.

- I. Dirección de Administración de la Secretaría
- II. Dirección Jurídica de la Secretaría

III. Unidad de Divulgación y Acceso a la Información Pública

Artículo 21.- El Coordinador General, además de las señaladas en la Ley de Planeación del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del COPLADE y de la Comisión Permanente, excepto las Sesiones Plenarias;
- II. Coordinar las actividades del COPLADE;
- III. Ejecutar los Acuerdos del COPLADE;
- IV. Coordinar la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, convocando la participación de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a todos los sectores de la sociedad, de acuerdo al Sistema de Planeación;
- V. En coordinación con las dependencias y entidades estatales, promover y supervisar la integración de los programas de desarrollo de carácter sectorial, regional, institucional y especial para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, pudiendo solicitar la participación de los actores que considere pertinentes;
- VI. Proponer la formación de subcomités sectoriales, regionales y especiales, o de los grupos de trabajo necesarios para implementar la política de planeación democrática en el estado;
- VII. Impulsar la planeación democrática mediante mecanismos de participación ciudadana y consulta popular, a través de los cuales la sociedad exprese sus aspiraciones y necesidades;
- VIII. coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno del COPLADE, así como de los Subcomités, proveyendo lo conducente para que se elabore de cada sesión el acta correspondiente;
- IX. En coordinación con los ayuntamientos, promover la constitución y consolidación de las instancias de planeación para el desarrollo municipal;
- X. Coordinar los mecanismos y políticas de evaluación de los programas en función de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes de Gobierno con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y
- XII. Coordinar e impulsar el Sistema Estatal de Información.

Artículo 22.- El Director de Planeación Estatal, en concordancia con las atribuciones que le marca el reglamento interno de la Secretaría, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales sobre la base de una consulta popular que incluya a todos los sectores de la sociedad;
- II. Integrar con la participación de las dependencias y entidades estatales, los programas de desarrollo de carácter sectorial, regional, institucional y especial para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Desarrollar y operar el Sistema Estatal de Información como herramienta para la toma de decisiones en los procesos de planeación, ejecución y evaluación;
- IV. Proponer la instalación de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como organizar, dar seguimiento y levantar las actas de las reuniones de los subcomités;

- V. Fomentar, a través de los subcomités y grupos de trabajo, la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación de los planes y programas;
- VI. Operar los mecanismos de participación y atención ciudadana, y
- VII. En coordinación con los Ayuntamientos, fomentar la constitución y consolidación de las instancias de planeación para el desarrollo municipal en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 23.- El Director de Evaluación, Seguimiento y Sistemas, en concordancia con las atribuciones que le marca el reglamento interno de la Secretaría, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar la evaluación de resultados con la participación de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales en función de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales;
- II. Realizar un seguimiento de las obras y acciones emprendidas en la entidad con recursos estatales, federales, municipales o de otras fuentes, en función de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales;
- III. Establecer las normas y formatos de seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se ejecuten en el estado, conformando una base de datos que permita homogenizar y analizar los cierres de ejercicios de los programas de inversión pública en el Estado;
- IV. En coordinación con las dependencias y entidades del Estado, implantar un Sistema Estatal de Indicadores que permita mantener actualizado el conjunto de indicadores de impacto y de resultados con base en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, y
- V. Elaborar con la participación de las distintas dependencias y entidades los Informes de Gobierno sobre los resultados de la gestión pública.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBCOMITÉS

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 24.- Los subcomités son órganos auxiliares del COPLADE encargados de proponer políticas públicas según la materia que les compete, con el fin de solucionar determinada problemática, incentivando en ello la participación de los sectores públicos, social y privado.

Artículo 25.- Los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Participar activamente en la formulación del Programa Anual de Actividades del COPLADE, por conducto del Coordinador del respectivo Subcomité;
- II. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité y enviarle una copia a la coordinación general del COPLADE;

- III. Definir prioridades sectoriales, regionales o específicas en materia de inversión, para facilitar la integración de los programas estatales y las estructuras de sus techos financieros;
- IV. Difundir los objetivos y metas sectoriales, regionales o específicas, contemplados en los planes de desarrollo entre las dependencias y entidades de la administración pública;
- V. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Enviar por conducto de su coordinador copia certificada de las actas de sus sesiones a la coordinación general del COPLADE;
- VII. Con base en las prioridades sectoriales, regionales y específicas, presentar al coordinador general, los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión, para que éstos sigan su trámite hasta la autorización del techo financiero, y
- VIII. Sugerir las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 26.- Los Subcomités se dividirán en Sectoriales, Regionales y Especiales, los Sectoriales se conformarán en atención a los sectores que se consideren prioritarios en el Estado de acuerdo a la situación actual del desarrollo social y económico de la entidad; los Regionales se constituirán en función de la regionalización establecida en el Plan Estatal de Desarrollo o en documento oficial desarrollado ex profeso para su determinación. Los Subcomités Especiales quedarán constituidos en función de los temas coyunturales de la situación del estado o bien para tópicos cuyas características no abarquen los dos anteriores.

Artículo 27.- Cada Subcomité estará integrado de la manera en que se expresa a continuación, no obstante se permitirá flexibilidad en su integración en función de las características del tema y los actores vinculados al mismo.

- I. Un coordinador, que será el servidor público designado por el Presidente, cuyas actividades se relacionen directamente con las del sector, región o actividad específica de que se trate;
- II. Un Secretario Técnico, para cuyo efecto será invitado el Delegado o Titular de la dependencia o entidad federal en el Estado normativa del sector, y
- III. Los representantes de las entidades del Gobierno del Estado, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector, región o actividad específica.

Artículo 28.- También podrán ser parte integrante de los subcomités, a criterio del Coordinador del Subcomité y los integrantes respectivos de los subcomités.

- I. Los representantes de las organizaciones sociales y empresariales del sector, región o actividad específica que tengan la voluntad de participar activamente;
- II. Los presidentes municipales serán invitados a formar parte del Subcomité correspondiente, cuando el sector, región o actividad específica así lo amerite, y

- III. Los señores senadores, diputados federales y locales que correspondan a invitación expresa, quienes fungirán en calidad de asesores.

Artículo 29.- El COPLADE y los Subcomités podrán crear grupos de trabajo para la atención de tareas específicas, y serán estos quienes definan sus propósitos, objetivos y metas, así como su integración y vigencia.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 30.- Las sesiones de los Subcomités se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por el Coordinador del Subcomité y en ellas deberán participar sus integrantes, así como los invitados especiales que se estimen necesarios;
- II. Podrá realizarse tantas sesiones como el Coordinador del Subcomité y sus integrantes consideren necesarias, habiéndolo así establecido en el Programa Anual de Trabajo del Subcomité, no obstante al menos habrán de celebrarse dos sesiones al año por cada Subcomité;
- III. Los Coordinadores de los Subcomités verificarán que exista quórum en las sesiones, mismo que se conforma con la mitad más uno de los integrantes;
- IV. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones podrán ser presididas por un suplente designado por el propio Coordinador;
- V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité podrá concurrir su suplente;
- VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo;
- VII. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de los mismos, y al Coordinador del Subcomité será por escrito, y
- VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité y por los integrantes del Subcomité que hayan asistido a la sesión y en su caso los invitados especiales.

CAPÍTULO IV DE LOS COMPLADEMS

Artículo 31.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, como organismo para la Planeación del Desarrollo Social Municipal, en un ámbito de respeto a la autonomía municipal, coordinarán acciones con el COPLADE para hacer congruente el desarrollo municipal y estatal.

Artículo 31.- Los coordinadores de los COPLADEMS; en el marco de participación informarán a la coordinación del COPLADE de su instalación, sesiones y acuerdos, enviando copia de las actas de las sesiones, aprobación y cierres de ejercicio de su programa de obra y demás documentos avalados por los COPLADEMS.

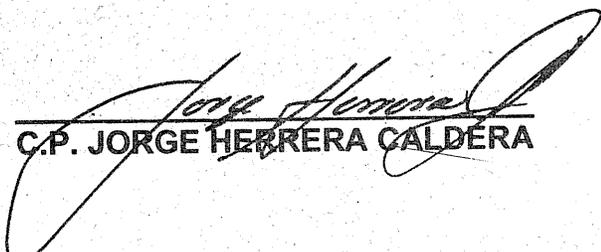
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

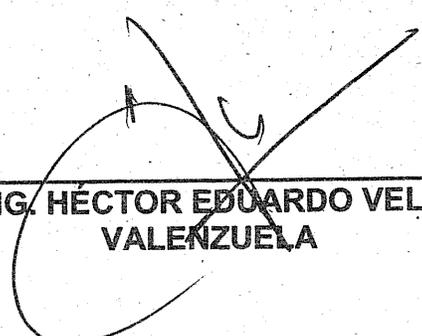
Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo al primer día del mes de Junio del año 2011

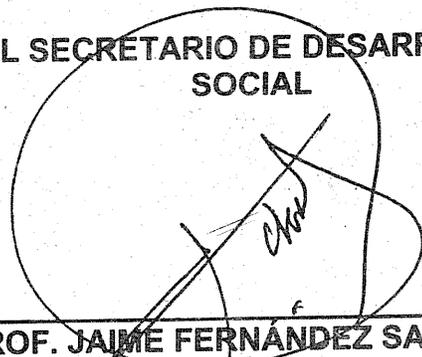
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL


PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJÍA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL LICENCIADO FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARATER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y EL PROFESOR JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que estos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85, y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2011, publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, y 3x1 para Migrantes; y en los artículos 13, 70, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracciones II y XI y 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 5, 9, 39, 43 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 1, 4, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACIÓN DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECÍFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2011.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, y 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$23'931,443.24 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$23'931,443.24 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En el Programa Social para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal - 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SÉPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los Programas Sociales, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2011, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DÉCIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del

Estado, del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DÉCIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetos, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"*.

DÉCIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DÉCIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DÉCIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"*. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DÉCIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en las Reglas de Operación de los programas respectivos, y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DÉCIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGÉSIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

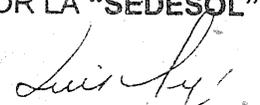
VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

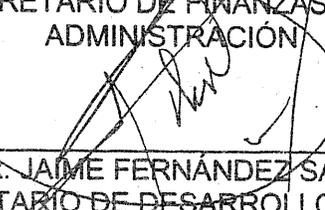
VIGÉSIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de estos Programas y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

POR LA "SEDESOL"

 ING. LUIS MEJÍA GUZMÁN
 SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

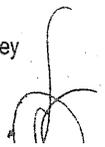

 LIC. FÉLIX CHAIDEZ SAUCEDO
 DELEGADO FEDERAL DE LA "SEDESOL" EN EL ESTADO DE DURANGO

POR EL "ESTADO"

 C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
 SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

 PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
 PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
 DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: DURANGO

ANEXO 1

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		
	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN 1 / Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS 2 /	8,190,504.00	7	3,286,394.24	12	11,476,898.24
OTROS MUNICIPIOS 3 /	2,047,630.00	6	10,406,915.00	30	12,454,545.00
TOTAL	10,238,134.00	13	13,693,309.24	42	23,931,443.24

OBSERVACIONES:

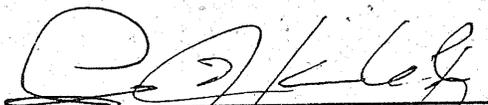
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

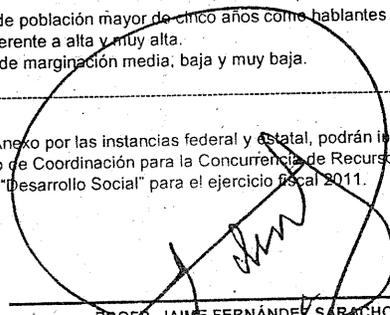
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.


 LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL


 PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: DURANGO

ANEXO 2

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		
	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS 2/	8,190,504.00	7	3,286,394.24	12	11,476,898.24
OTROS MUNICIPIOS 3/	2,047,630.00	6	10,406,915.00	30	12,454,545.00
TOTAL	10,238,134.00	13	13,693,309.24	42	23,931,443.24

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

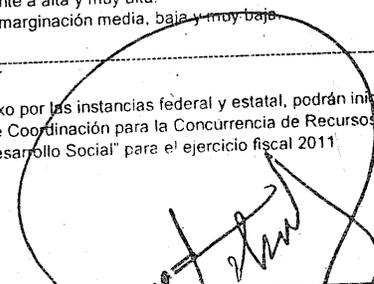
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.


 LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL


 PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARRACHO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
 PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
 CONSOLIDADO DE INVERSIÓN Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE: DURANGO

ANEXO 3

REGIONALIZACIÓN	PROGRAMAS / INVERSIÓN EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		
	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	INVERSIÓN	METAS PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACIÓN 1 / Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDÍGENAS 2 /	16,381,098.00	14	6,572,788.48	12	22,953,796.48
OTROS MUNICIPIOS 3 /	4,095,260.00	12	20,813,830.00	30	24,909,090.00
TOTAL	20,476,288.00	26	27,386,618.48	42	47,862,906.48

OBSERVACIONES:

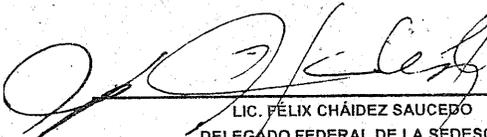
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 7 de diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

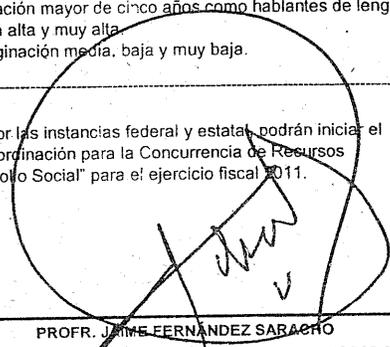
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.


 LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL


 PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28. Ley General de Desarrollo Social.
 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

ANEXO 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
 PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
 CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES - EJERCICIO FISCAL 2011

ESTADO DE DURANGO

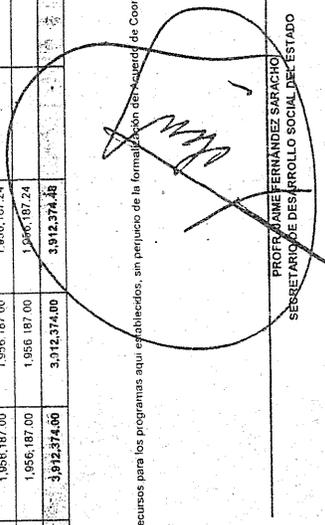
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
APORTACIÓN FEDERAL	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	23,031,443.24
APORTACIÓN ESTATAL	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	3,418,777.60	23,031,443.24
RECURSOS TOTALES	6,837,555.20	46,062,886.48																			

APORTACIÓN FEDERAL	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	10,238,104.00
APORTACIÓN ESTATAL	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	1,462,590.00	10,238,104.00
SUBTOTAL PROGRAMA	2,925,181.20	20,476,208.00																			

APORTACIÓN FEDERAL	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	13,663,309.24
APORTACIÓN ESTATAL	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	1,956,187.00	13,663,309.24
SUBTOTAL PROGRAMA	3,912,374.00	27,326,618.48																			

La Secretaría y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del estado de coordinación para la concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2011.


 LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL


 PROF. JAIME HERNÁNDEZ SARACHO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
 Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Anexo 5

Estado: Durango

Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.

Municipios de Muy Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	10014	Mezquital*	30069	22	Sierra Poniente
2	10034	Tamazula	25888	211	Sierra Poniente
3	10037	Topia	7984	235	Sierra Poniente
4	10002	Canelas	4091	294	Sierra Poniente

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
5	10019	Otáez	4543	469	Sierra Poniente
6	10009	Guanaceví	10224	732	Sierra Poniente
7	10027	San Juan de Guadalupe	5858	897	Sierra Poniente
8	10026	San Dimas	19303	958	Sierra Poniente
9	10035	Tepehuanes	11605	1104	Sierra Poniente
10	10023	Pueblo Nuevo	47104	1199	Sierra Poniente
11	10025	San Bernardo	3726	1206	Sierra Poniente

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
12	10033	Súchil	6928	1254
13	10006	General Simón Bolívar	9569	1277
14	10003	Coneto de Comonfort	4309	1293
15	10021	Peñón Blanco	9891	1388
16	10031	Santa Clara	6457	1503
17	10028	San Juan del Río	10634	1563
18	10030	San Pedro del Gallo	1486	1582
19	10015	Nazas	12166	1588
20	10029	San Luis del Cordero	2013	1590
21	10016	Nombre de Dios	17318	1592
22	10011	Indé	4824	1608
23	10010	Hidalgo	4208	1637
24	10013	Mapimí	22940	1745
25	10020	Pánuco de Coronado	11886	1747
26	10004	Cuencamé	31616	1752

[Handwritten marks and signatures]

Anexo 5

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
27	10024	Rodeo	11231	1763
28	10017	Ocampo	9222	1787
29	10039	Nuevo Ideal	24245	1809
30	10022	Poanas	23466	1851
31	10032	Santiago Papasquiaro	41539	1891
32	10001	Canatlán	29354	1896
33	10036	Tlahualilo	19882	1948
34	10018	El Oro	10501	2013
35	10008	Guadalupe Victoria	32058	2055
36	10038	Vicente Guerrero	20614	2112

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
37	10012	Lerdo	129191	2219
38	10007	Gómez Palacio	304515	2326
39	10005	Durango	526659	2338

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2011 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del 2010-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y al lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación que, dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la *marginación* como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. *Índices de Marginación, 2005, pág. 11.*

El CONAPO establece *cinco estratificaciones para la marginación municipal*, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja

Anexo 5

Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

A handwritten mark or signature consisting of a large, stylized loop followed by a few short, diagonal strokes.

Con nuestro
TRABAJO
logramos más

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio
Administración 2010 - 2013

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.
OFICIALIA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001**

En cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, (en su art. 17, Fracc. I, Inciso a)Se convoca a los interesados para participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la Adquisición respectiva de: **ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO DIVERSO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO..**

No. de Licitación Nacional	Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo	Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
39055001-005-11	3,000.00	27 Jun 2011	01-Jul-11 13:00 Hrs	04-Jul-11 10:00 HRS.	06-Jul-11 14:00 HRS.	01	Arrendamiento Financiero para la adquisición de Vehículos y equipo diverso para la presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo..	\$ 10'000,000.00	Unidad

❖ La Convocatoria de la Licitación se encuentran disponible para consulta y venta de Bases en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte, Gómez Palacio, Dgo, CP. 35000, Tels. (01871) 175-10-00 ext. 1023 y (01871) 175-10-16 hasta el 27 de Junio del 2011 hasta las 16:00 Hrs. a través del area de cajas de la tesorería Municipal, el pago deberá ser en efectivo o mediante cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo. o por medio de depósito bancario con los siguientes datos: **Banco Banorte, sucursal No. 69 Gómez Palacio, Dgo. Cuenta 00069948456, Clave: 072 060 000699484568 a nombre de: R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. y en el sistema Compranet (solo consulta) en la Dirección electrónica: <http://web.compranet.gob.mx>**

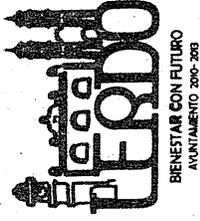
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de Juntas del Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., ubicado en Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Colonia Centro. Gómez Palacio, Dgo. CP. 35000.
- ❖ El acto de presentación y apertura de propuestas serán en la sala de Juntas del Departamento de Licitaciones Ubicado en la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo.
- ❖ El plazo de entrega del objeto de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de: **ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO DIVERSO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO. será a más tardar dentro de los 3 días hábiles y Posteriores.** a la fecha de la firma del contrato respectivo.
- ❖ El pago lo realizará la convocante en cheque, con recursos de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo. para llevar a cabo la adquisición de este servicio de acuerdo a las bases concursales.
- ❖ Los criterios para la adjudicación del contrato será de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- ❖ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- ❖ Anticipo: No habrá anticipo.
- ❖ Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- ❖ Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.



Gómez Palacio, Dgo., a 20 de Junio del 2011.
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

[Handwritten signature]

LIC. MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Conforme lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su título octavo "de los servicios públicos municipales", capítulo II "de la concesión de servicios públicos": Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para proporcionar y operar ESTACIONOMETROS en la vía pública en el primer cuadro de la ciudad, de conformidad con lo siguiente:

Costos de la bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones y visita de campo	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 5.000.00	7/ 07/2011	14/07/2011 11:00 AM	25/07/2011 11:00 AM	29/07/2011 11:00 AM

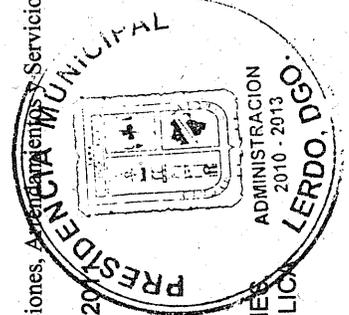
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para venta en: AV. FRANCISCO SARABIA Numero 3 NORTE, Colonia CENTRO, C.P. 35150, Lerdo, Durango, teléfono: (871) 175-00-00 EXT. 169 y 176, los días de lunes a sábado: con el siguiente horario: 9:00 AM a 14:00 PM. Horas. La forma de pago es: EFECTIVO.
- La junta de aclaraciones se llevará el día 14 de junio del 2011 a las 11:00 horas en: PRESIDENCIA municipal de Lerdo, Dgo., ubicada en: AV. FRANCISCO SARABIA Numero 3 NORTE, Colonia CENTRO, C.P. 35150, Lerdo, Durango.
- El acto de presentación de proposición y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuaran el 25 de junio del 2011 a las 11:00 horas, en: : AV. FRANCISCO SARABIA Numero 3 NORTE, Colonia CENTRO, C.P. 35150, Lerdo, Durango
- La apertura de la propuesta económica se efectuara el día 29 de junio del 2011 a las 10:00 horas en: : AV. FRANCISCO SARABIA Numero 3 NORTE, Colonia CENTRO, C.P. 35150, Lerdo, Durango
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarle la proposición será: Peso mexicano.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

CD. LERDO, DGO. A JUEVES 23 DE JUNIO DE 2011

[Handwritten signature]

LIC. JOSE LUIS MADRAZO VELAZQUEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

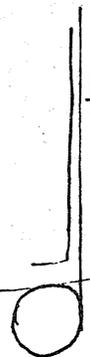


FALLO DE LICITACION
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° de licitación	
EA-910043997-N3-2011	

LOTE N° 1		Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicador/a
N° Partida	Cantidad					
1	2	AUTOMOVIL 5 PUERTAS	UNIDAD	\$0.00	\$0.00	DESIERTA
2	3	AUTOMOVIL 5 PUERTAS	UNIDAD	\$0.00	\$0.00	DESIERTA
3	9	AUTOMOVIL 5 PUERTAS	UNIDAD	\$0.00	\$0.00	DESIERTA
4	3	AUTOMOVIL 5 PUERTAS	UNIDAD	\$0.00	\$0.00	DESIERTA
5	2	CAMIONETA CERRADA	UNIDAD	\$0.00	\$0.00	DESIERTA
6	15	CAMIONETA PICK UP	UNIDAD	\$0.00	\$0.00	DESIERTA
7	2	CAMIONETA PICK UP	UNIDAD	\$227,586.20	\$455,172.41	CAMIONES, AUTOMOVILES Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
8	4	CAMIONETA PICK UP	UNIDAD	\$0.00	\$0.00	DESIERTA

DURANGO, DURANGO, A 22 de Junio de 2011.



ING. GRACIELA MENDIOLA ORTÍZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Benemérita y Centenaria
 Escuela Normal del Estado de Durango
 El Gobierno del Estado de Durango

otorga a

Lidia Elizabeth Martínez Castañeda

el Título de

Licenciada en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.



Dado en Durango, Dgo. el día 9 de Julio de 2010.

El Gobernador Constitucional del Estado

A large, stylized signature in black ink, written over a circular stamp. The signature is somewhat illegible but appears to be 'Ismael Alfredo Hernández Deras'.



C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras

El Secretario General de Gobierno

A stylized signature in black ink, written over a circular stamp. The signature is illegible.

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

La Directora de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango

A stylized signature in black ink, written over a circular stamp. The signature is illegible.

C. Profra. Luz María López Amaya

Título No. 2036

Acta de Examen Profesional

No. 132-009

Fecha 22 - Junio - 2010

Expedido en Linares Dgo.

Lidia Elizabeth
Firma del (la) interesado (a)

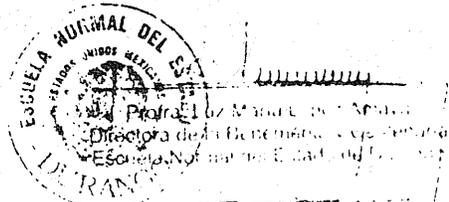
Registro No. 2163

Libro No. CATORCE

Foja No. 39

Lugar Durango Dgo.

Fecha 22 - Sept - 2010



Mtro. Angel Gerardo de Jesús Valles Mendoza
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenario
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO
Folio: 007254
A continuación se certifican los estudios de
Nombre: Lidia Elizabeth Martínez Castañeda
Nivel: Licenciatura
CURP: MACL870803MDGRSD01
Estudios de Bachillerato:
Institución: CBTIS # 130
Período: 2002-2005 Entidad Federativa: Durango
Estudios Profesionales:
Institución: Benemérita y Centenario Escuela Normal del Estado de Durango
Carrera: Lic. en Educación Preescolar Período: 2006-2010
Examen Profesional: 22 de junio de 2010
Cumplió con el Servicio Social, conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones, en el Distrito Federal y al Art. 55 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, y a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.
Victoria de Durango, Dgo. a 7 de enero de 2011.
Dirección de Profesiones del Estado
Ing. Luis Edmundo... DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

